

A la Dirección General de Atención Hospitalaria

El día 4 de abril enviamos a la DGISCE un documento que recogía los temas que habíamos tratado y las propuestas y solicitudes que planteamos:

1. Necesitamos saber quién es nuestro/a interlocutor/a en Consellería para conocer los datos sobre el funcionamiento de la LORE en la Comunitat Valenciana: solicitudes, aprobadas, rechazadas, fallecimientos antes de que se aplique la prestación, etc. Somos la asociación de referencia en la muerte digna y tenemos que tener datos para ofrecerlos a las personas asociadas o a los medios de comunicación.
2. Solicitamos a la Conselleria de Sanitat que, atendiendo a la necesaria transparencia, haga públicos los nombres de las personas que integran la Comisión de Garantía y Evaluación. También que nos facilite un correo electrónico donde poder comunicarnos con ellos cuando sea pertinente.
3. Solicitamos información sobre quienes son la/os profesionales de cada Departamento de Salud en nuestro territorio que actúan como referentes para el resto de compañera/os que reciben una solicitud de eutanasia. Somos una asociación de utilidad pública y cada día recibimos consultas que tenemos que responder.

En la contestación a nuestro escrito de fecha 4 de abril 2024, el de esa Conselleria de Sanitat de fecha 28 de mayo 2024 da respuesta a solo dos de las cuestiones planteadas. Sobre la que se refiere a la aplicación de la LORE en la Comunitat Valenciana, consideramos necesario realizar las siguientes precisiones.

2.-Eutanasia

En este punto nuestra solicitud quizá también ha sido objeto de algún malentendido porque cuando solicitamos información sobre la aplicación de la LORE no estamos pidiendo datos personales. Estamos pidiendo el cumplimiento de la obligación del artículo 18 e) de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia de **elaborar y hacer público un informe anual de evaluación acerca de la aplicación de la Ley en el ámbito territorial** de la Comunitat Valenciana.

Cuando se aprobó la LORE estaba aprobada la vigente normativa en materia de protección de datos y su contenido en este punto no plantea ningún conflicto con la legislación en materia de protección de datos. El cumplimiento efectivo de la obligación de informar tampoco vulnera el derecho a la protección de datos. De hecho, no se ha

vulnerado en los informes que ha publicado la Conselleria con datos de los años 2021 y 2022.

Tampoco estamos pidiendo datos incompletos o erróneos o no consolidados, de manera que si esa Conselleria aún no tiene datos consolidados de 2023 lo que pedimos es que los publique cuando los tenga, y también pedimos que los tenga cuanto antes porque está a punto de terminar el sexto mes del año 24 y parece razonable esperar que esté elaborado el informe de los datos del año 2023. Así entendemos la recomendación del Ministerio de Sanidad *“Dado que se encuentra en la actualidad elaborándose los datos de 2023, entendemos que no se puede adelantar datos de un procedimiento que se encuentra en pleno proceso, y que la Ley de Transparencia no cubre estos casos, ya que todavía están sin publicar”*. Entendemos que cuando estén elaborados es cuando se han de publicar, y por ello, reiteramos en este escrito que se publique el informe sobre la aplicación de la LORE del año 23, en cumplimiento de su artículo 18 e), o se nos remita el referido informe en aplicación de la Ley de Transparencia. Nuestra solicitud se realizó en el entendimiento de que los datos estaban consolidados y el informe elaborado tras la publicación en la prensa de datos del año 2023.

La información anual sobre la aplicación de la LORE nos permitirá tener tan buena opinión sobre la aplicación de la norma como manifiesta en su escrito, opinión que, sin datos, sin información, no podemos compartir, pues un parámetro de esa buena gestión es la transparencia y la aplicación del ya repetido artículo 18 e) de la LORE, cuyo incumplimiento, por sí solo, a fecha de hoy ensombrece esas manifestaciones de buena gestión.

Así lo entiende la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su exposición de motivos:

*“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. **Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.***

Los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. En estos países, los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico”.

Sobre los puntos a los que no se da respuesta en su contestación nos interesa hacer referencia a los siguientes:

1.- Identidad de los miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación

Sobre el derecho de la ciudadanía a conocer la identidad de los miembros de la Comisión de Garantía Y Evaluación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 53 relaciona los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo y en el apartado b) **reconoce el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.**

Además, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su art. 6 sobre la información que deben facilitar las administraciones (publicidad activa) incluye la relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación, así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a **los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.**

La misma norma en su art.15 regula la protección de datos personales cuando se ejerce el derecho de acceso a la información pública y establece **que “con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano”.**

La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público –art. 15.3-, precepto básico, establece que el acuerdo de creación y las normas de funcionamiento de los órganos colegiados que dicten resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros deberán ser publicados en el Boletín o Diario Oficial de la Administración Pública en que se integran.

Por tanto, debería ser objeto de obligatoria publicidad activa la identificación actualizada de los miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación.

En espera de sus consideraciones, les saluda atentamente.